

BREVES OBSERVACIONES
DIRIGIDAS AL
SOBERANO CONGRESO

228

992

F12
.5
J39
1059



1020001611



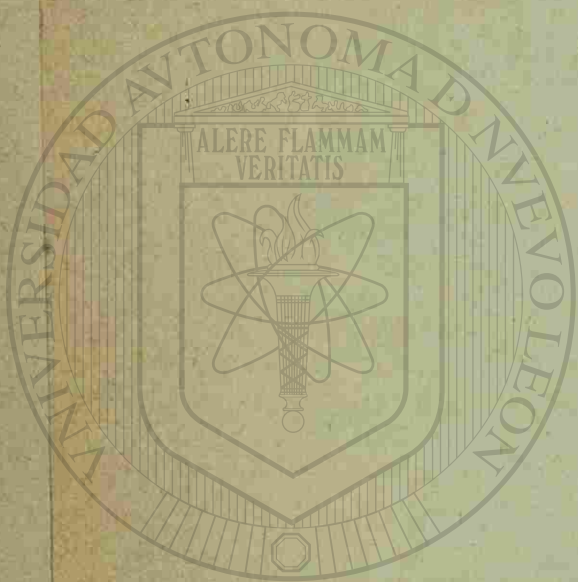
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

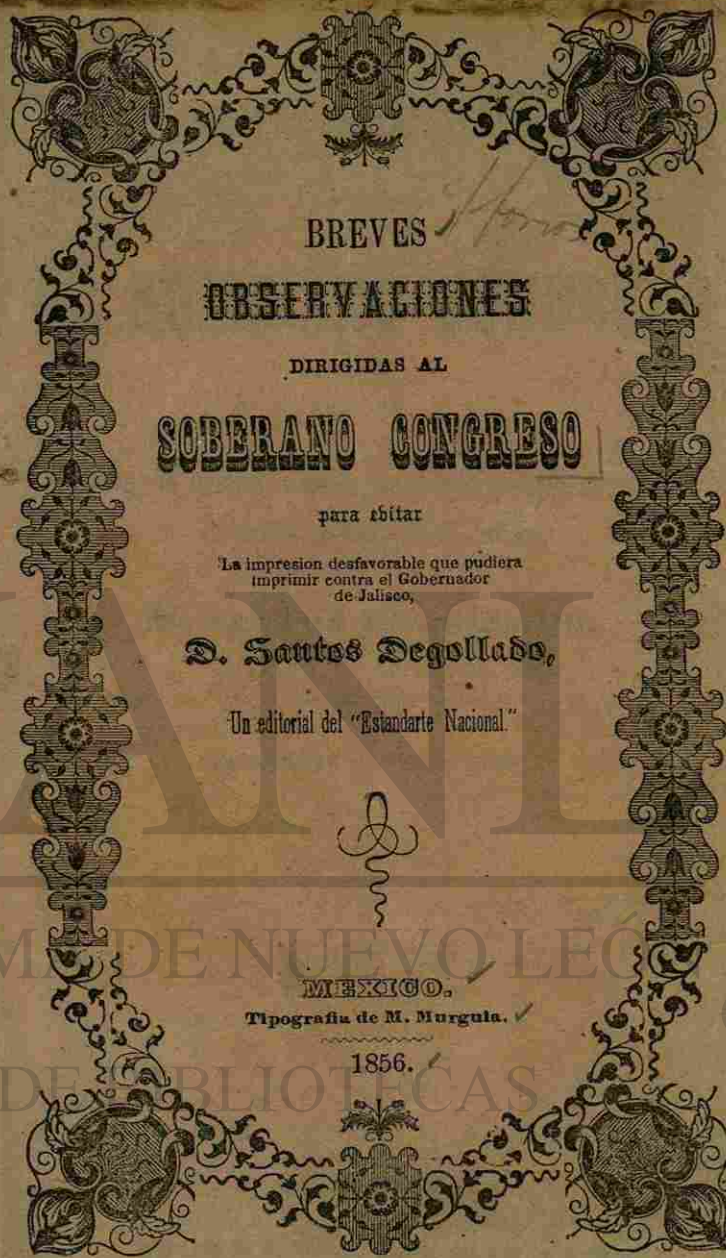


105992



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



BREVES

OBSERVACIONES

DIRIGIDAS AL

SOBERANO CONGRESO

para editar

La impresión desfavorable que pudiera
imprimir contra el Gobernador
de Jalisco,

D. Santos Degollado,

Un editorial del "Estandarte Nacional."

MEXICO.

Tipografía de M. Murgula.

1856.

Lic. Díaz
te

BREVES OBSERVACIONES

DIRIGIDAS

AL SOBERANO CONGRESO

PARA

Evitar la impresion desfavorable que pudiera imprimir
contra el gobernador de Jalisco,

D. SANTOS DEGOLLADO,

Un editorial del "Estandarte Nacional."

MEJICO: 1856.

Imprenta de M. Murguía, portal del Aguila de Oro.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

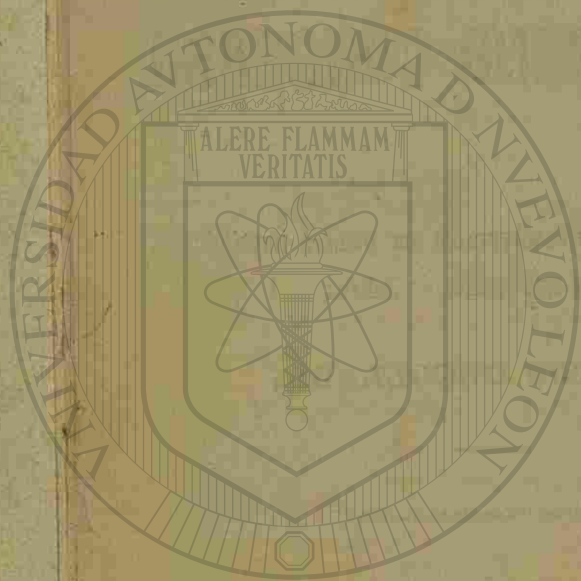
DIRECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS



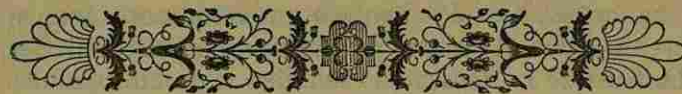
F 1228.

.5

I 39



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



LA CUESTION INGLESA.

War is not to be resorted to without absolute necessity, nor unless peace would be more dangerous and more miserable than war itself.

(Kent. s comen)

“No debe recurrirse á la guerra sin absoluta necesidad, á menos que la paz sea mas peligrosa y desdichada que la guerra misma.”

Con este título ha publicado un editorial “El Estandarte, que no hemos podido leer sin pena, considerando que el término de ese negocio, no satisface el honor de un país ofendido por súbditos extranjeros, *en la sustancia, en el modo y en sus resultados.* Ya el secreto con que por parte de nuestro gobierno se ha procedido despues de que la República toda estaba instruida de los hechos, nos inducia á sospechar alguna cosa poco conforme á la política franca y abierta que requieren por su natura-

leza los debates de dominio público; pero nunca creimos que la muerte del ilustrado señor ministro D. Luis de la Rosa, fuera también la de nuestra nacionalidad.

Hay dos clases de conquista á los pueblos débiles: la de las armas y la de la política falaz del extranjero; la una es abierta, la otra simulada: en la primera se puede sucumbir con gloria: en la segunda, jamás: aquella, obra de la fuerza, solo se resiste con ella por el que la tiene; en esta siempre hay igualdad, porque depende del pensamiento y la combinación: en la lucha las naciones se hacen grandes ó pequeñas según su índole y su corazón, no por los medios físicos que tengan de resistir. ¡Un solo hombre, suele ser más fuerte que toda la generación que le acompaña! Se debe, pues, preferir á nuestro juicio, la conquista de la fuerza, á la de una dominación ignominiosa.

Como nuestro ánimo solo sea contestar el editorial á que nos referimos: baste de exordio y entremos desde luego en materia. Somos amigos del gobierno actual; pero mucho más aún, de la felicidad futura de nuestros conciudadanos, quienes poco cautos desde que se hizo la independencia, entrando en tratados sin los conocimientos y experiencia que nos ha faltado, pueden caer en nuevos y apretados lazos, que no desate más que su ruina inevitable.

“El señor cónsul inglés en Tepic, vuelve á su destino: el Sr. Degollado, será sometido á un juicio, ante el gran jurado de la cámara de diputados: la casa de los Barron y Forbes podrá demandar ante los tribunales de la nación, los perjuicios y agravios que se le hayan hecho, y Méjico satisfará los daños y perjuicios que los interesados justifiquen.”

Se comienza por *prescindir* de lo principal del

negocio, á saber: los crímenes de que fueron acusados Forbes y Barron. ¿Y por qué? Porque se dice, que “lo que importa examinar es, si en todo el negocio se observaron las reglas de derecho de gentes y las prácticas *diplomáticas*, ó si por el contrario se infringieron.” Iremos por el sendero que se nos demarca. Comenzaremos por negar la doctrina que se asienta de ser “práctica constante y regla fija en el derecho de gentes, que *solo* en caso de crimen atroz puede impedirse á un cónsul extranjero el ejercicio de sus funciones: que *solamente* lo puede hacer llegado este caso el *gobierno supremo* del país en que reside el cónsul; y que aun entonces *la primera providencia debe ser* retirarle el *exequatur*.” Y más errónea, en nuestro parecer, “la de enviar el cónsul criminal al gobierno de su país para que éste le castigue según las faltas que haya cometido y cuyos comprobantes *deben* remitirse *inmediatamente* á su gobierno.”

Nosotros calificamos estas doctrinas, de altamente subversivas y contrarias al derecho natural y de gentes, pues que la primera regla es: LA DE PROPIA CONSERVACION Y DEFENSA del individuo y de la sociedad entera. ¿Qué hombre ni que nación estaría obligada á tan apretadas reglas para juzgar por verdaderas *manos postizas* al que le ataca. . . .? Lo contrario dice la razón, la conveniencia pública, nuestros tratados y las doctrinas de los más sabios publicistas, no ya respecto de los cónsules, que poco significan, sino de los ministros y enviados diplomáticos.

El mundo quedará escandalizado cuando vea, que los mismos á quienes se acusaron de robo á la hacienda pública y de intervenir en nuestras disensiones políticas para su provecho; en lugar de ser espulsos de la República como perniciosos, ó suje-

tos á los tribunales; se les indemniza de daños y perjuicios solo por *decir*, que se faltó á una formalidad; que cuando fuera cierto; la consecuencia racional seria reponer las cosas á su estado, y en verdad que comenzaremos desde que Barron y Forbes no estaban en Tepic, sino prófugos, habiéndose embarcado en el pailebot Antoñita.

En esta cuestion se interesa el porvenir del país, el honor y reputacion de los mejicanos, que no dejarán pasar opiniones como las del Estandarte para recoger despues frutos muy amargos, y ademas, es necesario prevenir los amagos que pulularán una vez adoptada la conducta que por desgracia se dice ha tenido nuestro gobierno. Nosotros protestamos contra ella en tal caso, y la declararíamos obra del temor, en cuyo estado, se sobrecogen los sentidos y se paraliza el entendimiento.

“No hay en este país, dice el procurador general Mr. Cushing en su dictámen sobre la leva de tropas en los Estados Unidos por empleados de la Gran Bretaña, doctrina mejor establecida por el fallo de nuestros tribunales que la de que los cónsules extranjeros están sujetos á juicio criminal por violacion de las leyes municipales.—Estos fallos están en conformidad exacta con el derecho de gentes en lo concerniente á los cónsules, segun se entiende y *practica* así en la Gran Bretaña como en los demas Estados de la cristiandad. (Véase Opinion, November 4, 1854, MSS.; Kent's Com., vol. 1, pág. 44; Wheaton's. El., by Lawrence, 305.—El cónsul de Cincinnati, segun consta de los procedimientos legales de aquella ciudad, se supone acreedor á los beneficios de ciertas estipulaciones especiales de la convencion consular entre los E. U. y Francia, de 23 de Febrero de 1853. Cuando así fuese, de nada le valdria sobre el punto principal, porque

no exime á los cónsules de la jurisdiccion criminal *de los respectivos gobiernos contratantes*. Pero esta convencion en nada atañe las relaciones comerciales entre la Gran Bretaña y los E. U. . . . Claro es que las obligaciones y los derechos de los cónsules americanos en Inglaterra y de los cónsules británicos en los E. U., están fundados en el derecho de gentes, escepto en cuanto se encuentren modificados por tratados y por la ley local de una ú otra nacion. La ley local de una y otra, priva á los cónsules, segun se ha visto del privilegio diplomático *de inviolabilidad*. Un cónsul británico no tiene, por lo tanto, causa justa de queja si cuando se le imputa un delito, *se le llama* á la jurisdiccion criminal de los E. U.” “Ademas de los medios ordinarios de reparacion en casos de ofensa por un cónsul extranjero, hay otros que presenta el derecho de gentes. El presidente de los E. U. tiene *facultad discrecional* para retirar el *exequatur* á cualquier cónsul extranjero. No necesita en justificacion del uso de esta facultad aducir una violacion técnica de la ley probada judicialmente. Puede ejercerla por cualquiera causa justa cada vez que *á su parecer* lo requieran los intereses, ó el honor de los E. U. (De Clercq Guide des Consulats p. 101.)”

“Sobre cada uno de estos puntos se ha proveido en la convencion comercial entre los E. U. y la G. B. de tres de Julio de 1815, en la que se estipula que antes que un cónsul pueda ejercer las funciones de tal, debe ser aprobado y recibido en la forma usual por el gobierno á que se le envia, y en el caso de conducta *ilegal ó impropia* contra las leyes ó el gobierno *del país á que se le envia*, puede dicho cónsul ser castigado segun la ley, si la hubiese que rija en el caso, ó *despedido*; dando el gobierno ofendido *razones al otro* para el acto.”

Lo mismo está convenido en nuestros tratados y desde luego ocurre preguntar ¿cómo se podría primero retirar el *exequatur* á un cónsul, cuando sería la *consecuencia* de su ilegal ó impropia conducta? La única condicion que demanda la cortesía y las buenas relaciones es, manifestar los motivos que se han tenido presentes *para obrar* de la manera que se haya hecho. Los cónsules no pueden equipararse á los enviados diplomáticos bajo ningun aspecto, y sin embargo, es necesario convenir con Mr. Cushing en que “el privilegio de inmunidad no se confiere á un ministro público para escudarlo en el crimen.”

Tratemos de los ministros en el sentido que lo hace el procurador general, para descender despues á los cónsules. Bajo la autoridad de Kluber, Kent y otros publicistas asienta: que, si el crimen afectase la seguridad pública del país, puede el gobierno, en caso urgente, ya sea aprehenderlo y arrestarlo hasta que pase el peligro, ó *espelerlo* á la fuerza del país. *Pues la salud del Estado, que se sobrepone á toda otra consideración, no puede ponerse en riesgo por miramientos excesivos hácia los privilegios de un embajador.* Aun se ha emitido en Inglaterra la opinion de que la parte culpable puede ser juzgada por traicion. . . . Pero este dictámen no está conforme á los principios establecidos, los cuales por lo general se limitan al arresto ó confinamiento ó á la espulsion eventual ó *inmediata* de un ministro público por actos de infidencia ó *que amenacen la seguridad del Estado.*”

“Ejemplos muy marcados del arresto ó espulsion sumaria de un ministro público en casos semejantes, hance compilado por Bynkershoek, Wicquefort, Wildman y Charles de Martens. (Causas celebres.)”

Tenemos un caso muy reciente y de gran noto-

riedad en el de Sir Henry Bulwer, que siendo ministro británico en Madrid bajo la administracion del duque de Valencia (General Narvaez) fué descubierto en conspiracion con los revolucionarios del país, y requerido por carta del duque de Sotomayor, ministro español de relaciones exteriores, que dejase inmediatamente el reino é hizolo así. (Hernandez, *España y el vizconde Palmerston*, Madrid 1848). Este incidente ocasionó una breve interrupcion de las relaciones diplomáticas en ambos gobiernos; *pero España se mantuvo firme*, y como Sir Henry Bulwer hubiese obrado bajo instrucciones de Lord Palmerston, ministro británico de negocios extranjeros, el gobierno inglés, despues de alguna demora y cambio de esplicaciones, conociendo que el Lord Palmerston le habia inducido en una falsa posicion, se resignó á enviar nuevo ministro á Madrid. (Hausard, Debates, third series, vol. 99, p. 347.)”

“La ley de derecho público y el uso los sienta bien un autor moderno británico, que dice: (1)

“With respect to the dismissal of ministers, it is usual, where the matter admits of delay, first to demand his recoll. ** *But this is á mere act of courtesy, which cannot be expected on occasions of imminent-peril.* The dismissal of an ambassador on such occasions is not an assumption of jurisdiction,

(1) “Con respecto á la despedida de los ministros, cuando la materia admite dilacion, primero pedir su relevo. ** *Pero esto es un mero acto de cortesía, que no puede esperarse en casos de inminente peligro.* La despedida de un embajador en tales ocasiones, no es *apropiacion de jurisdiccion* sino medida de propia defensa, cuya legalidad jamas se ha negado, en materia de embajadores. ** Si alguno usa de la fuerza, se le repele con ella. ** Cuando el peligro es inminente, un embajador puede ser tratado como enemigo público, y preso y aun condenado á muerte si es indispensablemente necesario á nuestra seguridad.”

but á measure of self-defence, which no one has ever denied to be legal in the case of ambassadors. ** If an ambassador use force, he may be repelled by force. ** Where the danger is imminent, an ambassador may be seized as a public enemy, may be imprisoned, may be put to death, if it be indispensably necessary to our safety. "(Wildman, Institutes, vol. 1, p. 114.)"

Hemos dado preferencia á las doctrinas que vierte Mr. Cushing en el reciente caso de Mr. Crampton, ministro británico en los E. U., porque queremos evitar reclamaciones subsecuentes á que estaríamos espuestos con las del editorial que combatimos y á un *per te*, no habria que responder. Comparense, pues, unas con otras y decídase imparcialmente, si las del Estandarte llegan al extremo de absurdas en política, para el caso que nos ocupa.

¿Quién es el que no conoce el principio de conservacion y propia defensa? No se puede concebir sociedad en que exista un solo hombre privilegiado para hacer el mal, sacrificando su bienestar á formalidades ridículas. Se supone, que el enviado diplomático, es persona muy distinguida, como que representa á toda una nacion, y ésta no querría esponer su crédito y respetabilidad en el escogimiento; por lo que el país á que se manda tiene esta garantía y *concede* en su persona cuanto exigen las buenas relaciones y la reciprocidad. Pongámonos en el caso de Inglaterra y dígase francamente si allí nuestros cónsules mejicanos se burlarian impunemente de las autoridades y de las leyes. . . . Se diria á Méjico y con razon que habiendo infringido y violado derechos y deberes públicos, ofendiendo á la comunidad toda entera, no eran dignos de mas consideracion que la que tiene todo extranjero acusado de delitos graves que se re-

putan crímenes; que el país entero estaba convencido de mas que impropia é ilegal conducta y que debia agradecer que no se les trataba con la severidad merecida. Esta habria sido la respuesta de Inglaterra, y el mundo conoceria la justicia y equidad de su procedimiento, porque usaba del derecho de conservacion.

El ministerio inglés se habria reido de nuestra réplica, diciéndole que se habia faltado á una formalidad, á una cortesía, con quienes no la habian tenido para delinquir y sériamente nos habrian hecho entender que, hay ciertas injurias de naturaleza tal, que requieren una correccion mas pronta de la que se pueda obtener por las formas ordinarias y es permitido en este caso, recurrir á una especie de remedio extraordinario, ó por decirlo así, escéntrico. Tal era la situacion del gobernador del Estado de Jalisco, cuando prohibió la vuelta á Tepic de los cónsules Forbes y Barron, *mientras* el gobierno general determinaba lo conveniente sobre las representaciones que se habian hecho contra ellos por su conducta impropia é ilegal.

Veamos, pues, lo que vale un cónsul, y si esta cualidad era bastante para sacrificar en su obsequio el orden y bienestar de los pueblos, á la vez que su sola presencia podria ocasionar tumultos y azonadas, mezclándose ellos mismos en *pronunciamientos* contra las autoridades establecidas. "Los cónsules son unos agentes comerciales, nombrados para recidir en los puertos de países extranjeros, con la comision de velar sobre los derechos y privilegios comerciales *de la nacion* que los deputa ó señala." (Kent comm., tom. 1, pág. 49.) "No nation, dice este autor, pág. 52, is bound to receive a foreign consul un less it has agreed to do so by treaty, *and the refusal is no violation of the peace and amity*

between the nations." (1) "Lo mismo es para el caso *rehusarlo* que *revocar* su carácter por conducta impropia, supuesto que es: "at the discretion of the government which he has offended." (2).

No olvidemos, por lo que pueda importar, y sea dicho de paso, que cuando los cónsules ejercen el comercio, están sujetos á las mismas leyes y usos á que lo están los individuos privados de su nación en la misma plaza: así es que un gobierno podría dar su pasaporte á un extranjero comerciante, cuando no quisiera castigarlo por contrabandista; pero pasemos adelante con Kent: "El cónsul no es un ministro público para ser considerado (entitled) con los privilegios que pertenecen á aquel carácter, *ni está bajo la especial proteccion* de la ley de las naciones. Es acreedor á ciertos privilegios, tales como para salvo-conducto; pero no se le concede por el *jus gentium*. Vatel piensa que sus funciones requieren hacerlo independiente de la jurisdicción *criminal* ordinaria del país, y que no debe ser molestado á menos que viole la ley de las naciones por algun crimen enorme; y si es culpable, debe mandarse á su país para ser castigado. *Pero tal inmunidad no se ha conferido á los cónsules* por la práctica moderna de las naciones, y puede considerarse como ley *establecida que los cónsules no gozan la proteccion de la ley de las naciones, mas que otras personas que entran al país bajo un salvo-conducto*. En lo civil y criminal están igualmente sujetos á las leyes del país en que residen. La mis-

(1) "Ninguna nacion está obligada á recibir un cónsul extranjero, á menos que sea convenido por tratado, y el *rehusarlo* no es violacion de la paz y amistad entre las naciones."

(2) "A discrecion del gobierno que ha ofendido."

ma doctrina declarada por los juristas, ha sido frecuentemente tomada en consideracion por las c6rtes de justicia de Inglaterra y América. (Las citas son innumerables).

Seguramente el autor del Editorial que combatimos, recordó que el origen de los cónsules fué atender á la necesidad de una extraordinaria asistencia en los ramos de comercio con los bárbaros y naciones civilizadas, investidos hasta con las funciones de altos tribunales de justicia; pero nosotros lo replemos como un insulto á la nacion mexicana.

Con que, aun tratándose en el estado de paz, no se habria faltado por nuestra parte hasta con espulsar de la República á dos cónsules que se juzgaban perniciosos. Pues ¿qué diremos en el evento de una guerra civil, tal como se encontraba el país cuando el gobernador de Jalisco D. Santos Degollado tomó una providencia tan necesaria y prudente con Forbes y Barron, despues de su precipitada fuga? ¿Qué responderá el Estandarte Nacional, si le negamos *el hecho* de que se hubiesen privado de sus funciones de cónsules, cuando se les manifestó *que podian ejercerlas en San Blas*? Si los cónsules están puestos, como acabamos de ver, "para velar sobre los derechos y privilegios comerciales *de su nacion*" y no para su esclusivo provecho: es claro que debieron residir allí, en donde estaban perfectamente garantidos y no abandonar su verdadera mision, creando las dificultades con su conducta que se juzgó siempre impropia é ilegal para hacer reclamaciones injustas y depresivas al país.

Mas cuando fuera cierto que debia procederse *primero*, lo cual es bárbaro en derecho de gentes,

á retirar el *exequatur* y esto tocase al gobierno general. ¿Por qué no se procesa con preferencia á los Ministros de Estado *que debieron hacerlo*, y no al gobernador que cumplió conservando el orden que se habia alterado en Tepic? O si se quiere, á ambos, que en el caso, serian cómplices ó co-reos de un propio delito.

Pero dejemos esto aparte, para seguir el hilo de nuestro raciocinio. Podriamos acumular multitud de doctrinas de los mas clásicos autores, en comprobacion de lo que hemos sentado, aunque despues tendremos necesidad de desarrollarlas. Y bien, supuesto que no se ha faltado en la forma, luego "el señor cónsul inglés en Tepic, no debe volver á su destino."

"¿Qué debia hacer el gobierno mexicano, se pregunta, á la vista de una reclamacion que no podia tener por injusta, y de una *amenaza* que podia considerar peligrosa? ¿Qué debia hacer colocado en la alternativa de dar *satisfaccion*, ó de *negarla* terminantemente? La negativa importaba tanto como una guerra con la Gran Bretaña: la satisfaccion era el reconocimiento de un principio internacional: la negativa daba por resultado una *lucha desigual* en que seria humillada la República. . . . una *temeridad* que nos habria puesto en ridículo ante el mundo. . . ." "SOLO LA INJUSTICIA PUEDE DEGRADAR AL HOMBRE, COMO A LAS NACIONES," ha dicho la Sagrada Escritura. Nosotros no hacemos el agravio á la Inglaterra de que su gobierno sea el autor de lo que ha pasado en México, aunque se haya hecho aquí y á su nombre: 1º porque es muy conocida la circunspeccion y mesura de un país tan poderoso: 2º porque no ha podido estar instruido de los hechos sino por una de las partes apasionada y con el resentimiento natural de un orgullo po-

co comun, cuadrando muy mal á esa circunspeccion las providencias violentas que se han figurado, para arrancar por la fuerza lo que no se podria por el convencimiento, y 3º porque conocemos hasta cierto punto á los hombres que han intervenido y se han puesto en juego en el asunto. ¿Cómo pudiera creerse que se tuviesen dos distintos y aun contrarios principios respecto á dos países, porque el uno es fuerte y el otro débil? Muy lejos de eso, estamos satisfechos por el concepto que nos hemos formado de la política Británica, que el gobierno inglés tendria mas satisfaccion en atender las esplicaciones de una República que no puede ser su enemiga, que en ceder á otra con la que le es fácil combatir: así lo demanda al menos la consecuencia de principios y la misma fuerza de sus armas.

La satisfaccion muy debida está en los hechos: existe en la conducta de quienes pueden llamarse agresores: la justicia es una, y su reconocimiento es el mas bello triunfo para las dos naciones, cualquiera que sea la diferencia de poder y medios de hacer la guerra con mas ó menos éxito. Nosotros al sucumbir á sus escuadras, seriamos mas fuertes á los ojos del mundo, teniendo de nuestra parte la razon, en el evento de ser desconocida. ¿A qué viene, pues, preguntar con "*El Estandarte*" qué elementos ni qué recursos tenemos nosotros para entrar en guerra con una de las naciones mas poderosas de Europa? ¿Dónde están nuestros tesoros, nuestros buques, nuestros marinos, para oponerlos á los tesoros, á los buques y á los marinos de la Gran Bretaña? ¿Aquí! responderán los hombres de corazon y honor, señalando el pecho, y ¡Allí! mirando al cielo.

Las naciones, lo mismo que los hombres, se po-

nen en ridículo, cuando son el juguete de sus semejantes. ¿Es posible que solo á costa de debilidades hemos de permanecer reunidos, como rebaños y no como nacion independiente?... ¿Qué potencia no puede exigir de nosotros en el estado que nos encontramos, los mayores absurdos con semejantes argumentos de fuerza y no de convencimiento? Pero dejemos este lenguaje que pudiera llegar á ser apasionado, y discurremos con la fria razon. Apenas llegamos á ese desenlace, cuando se escita á los súbditos de otra potencia amiga para que sigan el ejemplo. He aquí lo que se ha escrito el dia 25 de Noviembre por el "Mexican Extraordinary" en México: "El escritor de la *Alta California* (alude á ciertas quejas) hace un muy alto, pero justo cumplimiento al gobierno Británico, por la manera celosa con que guarda los intereses de sus ciudadanos en el extranjero. No es jactancia pedir en país extraño ser ciudadano de S. M. B. Ha sido, y es aún, la mayor gloria de Inglaterra esforzar los derechos de sus súbditos en donde quiera que se rehusan ó seniegan. No podemos con venir, sin embargo, con el escritor en la asercion de que los ciudadanos americanos, "caminando en México y otros países de la América española, encuentran ventajas en pasar ellos mismos por súbditos ingleses," aunque no intentamos negarlo. Ciertamente ha habido buenas razones para tal consecuencia; pero al mismo tiempo, por parte de los ciudadanos americanos, seria peor adoptar ese cambio por su beneficio.—El escritor, despues de enumerar un gran número de casos en que ciudadanos americanos han sido ultrajados y muertos en países extranjeros, sin que se hayan dado ningunos pasos decisivos por su gobierno, alude al evidente sentimiento del pueblo americano á este

respecto." Y concluye de esta manera: "El gobierno de los Estados-Unidos no se mueve; sus ciudadanos sufren; su bandera es desgraciada, y estas cosas pueden continuar á menos que el miedo del escándalo mueva el gobierno á la accion. Confiamos en que hay una cabeza en esta tierra para comprender, y un corazon para forzar al gobierno de los Estados-Unidos á preservar los derechos y dignidad de su pueblo en países extranjeros." ¿En qué circunstancias se estampan tales palabras?... ¿Qué creer de ellas?... En otra época no hubieran llamado la atencion mas que por su inesactitud. Los Estados-Unidos no se han desentendido ni desentenden de sus ciudadanos; pero en el caso de Forbes, por ejemplo, ¿cómo contradirían los principios que hemos sentado y en que apoyan una cuestion semejante?

Mas, á nuestro propósito: si la debilidad no es título para que se abuse de ella, sino todo lo contrario, para amparar y proteger al que la sufre; lo cierto es que uno es el deber y muy otro el hecho en todas partes. No sin fundamento el señor Peña y Peña decia en su "Tratado sobre fuero de los extranjeros" que, "Entre los graves cuidados que debieron ocupar á nuestra patria, una vez emancipada del gobierno de la España, no solo fuera que volviese á la dominacion de sus antiguos conquistadores, sino tambien que cayese en otro yugo nuevo y no menos ruinoso é insoportable cual es el de los extranjeros, que sin el título de conquista, y bajo el pretesto de estrechar sus relaciones de comercio y amistad con nosotros, pudieran someternos á una verdadera aunque simulada esclavitud." No se puede consentir en que, "á pretesto de defender los intereses y derechos privados de los súbditos, se ostente absorber el imperio de todo el mundo y

ataque y ofenda la soberanía é independencia absoluta de las naciones entre sí.

A tanto nos espone la conducta poco previsiva y pusilánime que concede derecho y privilegios que no existen ni pueden existir. Esta no es cuestion de amor propio, sino de principios, de vida ó de muerte para una República que ha nacido en medio del caos, y que aun no sacude la humillacion en que estaba sumergida tantos siglos ha la América española. Todas las potencias, inclusa la misma Inglaterra, están interesadas en que no se barrenen los fundamentos de su existencia independiente, porque solo ellos pueden conservar la armonía, buena amistad y dignidad de las naciones. De otro modo, y sin ese respeto, no se encontrarían mas que relaciones de amos y basallos, de señores y esclavos directa ó indirectamente. Si "la primera obligacion de un gobierno es conservar la existencia de la sociedad que le está encomendada," no la debe perder entregándola á merced del mas fuerte: conservar la existencia como nacion, es su primer deber. ¿No acabamos de hacer una guerra desventajosa, desigual: no sucumbimos hace pocos años, teniendo que ceder parte de nuestro territorio? Pero no perdimos el honor; acometimos una empresa superior á nuestras fuerzas y elementos de guerra, y al ceder á la fuerza y hacer unos convenios que no todos aprobamos; en nada se resintió el orgullo nacional. Inglaterra podia bloquear nuestros puertos, tomar las aduanas para indemnizarse de supuestos daños, reducirnos á cenizas, ¿y qué opondríamos? Sencillamente LA RAZON. Esta nos basta para crearnos las simpatías de todo el orbe. México, agraviado por dos agentes consulares, no es el que debe satisfacer sino con los hechos, y de ellos se convencerá mas tarde el ga-

binete inglés, sin aprobar, tal vez, la precipitacion de su ministro.

¿Cómo ó por qué someter á un juicio al funcionario que cumplió con sus obligaciones y deberes, y al mismo tiempo decir que no se entra á la justicia ó injusticia de sus procedimientos? ¿No es esto condenarlo, cuando se ha aprobado la *indemnizacion* que no espera mas que el tanto, la suma con que pagamos los de mucho ha continuados agravios que se dicen inferidos al país por una casa que se ha hecho poderosa aqui? Si el proceso quisiera decir: la imparcial justicia, la libertad de sentencia para condenar y absolver á uno y otro, oyendo á ambos sus descargos y defensas, en un propio juicio, porque en él deben combatirse: nosotros los primeros aplaudiríamos una medida que llenaba los deseos de todos los mexicanos, incluso el, *para nosotros*, inocente acusado.

En esta parte el compromiso del gobierno, á primera vista, parece que se llena con poner á disposicion de la cámara á D. Santos Degollado. Y ¿si lo absuelve, si declara no haber lugar á la formacion de causa? Es desaprobar indirectamente lo hecho por el ejecutivo. El dilema no tiene salida: ó el gobernador de Jalisco tuvo razon y no Barron y Forbes, ó éstos obraron bien y no el gobernador. En el primer caso, deben imputarse á sí mismos todas las consecuencias; en el segundo, debe reportarlas el funcionario responsable y de ninguna manera la nacion.

"En cuanto á *indemnizaciones* públicas, debe tenerse muy presente, que no tienen lugar en todo caso y en todas circunstancias. Lo tendrán cuando el daño ó perjuicio ocasionado al extranjero fuere inferido *indebidamente* por la misma nacion con sus leyes ó decretos, ó por los del gefe supremo que la

gobierna; pero no así cuando lo fuera por las autoridades subalternas y por los súbditos particulares contra quienes pueden entablarse recursos y acciones suficientes para recabar el debido resarcimiento de los perjuicios inferidos con sus *abusos ó agresiones criminales*, sin que por eso pueda demandarse á la comunidad, que no tiene parte en ellas, ni puede ser responsable." (Tratado del fuero de los extranjeros, pág. 113, núm. 142). Demos, sin embargo, latitud á esta doctrina: consideremos ofendido al soberano en cualquiera persona de sus súbditos. Qué ¿no hay un exámen previo de los hechos, no se atiende á las razones que la autoridad haya tenido para obrar?

Nosotros no hemos podido persuadirnos de que sin todos los antecedentes necesarios, sin oír á México, *para lo que no ha habido tiempo*, la Inglaterra hubiera mandado sus escuadras á la simple queja de un particular. Estamos casi seguros de que habria aplicado, cuando menos, la regla que establece que "si la cuestion de derecho entre dos potencias es de algun modo dudosa, deben evitar proceder al extremo; porque una nacion seria condenada por la voz imparcial del género humano, si voluntariamente hiciera la guerra, fundada en una demanda de la cual era dudosa la legalidad." Se dice en el "Estandarte Nacional," y lo creemos así, que no ha sido pretension de la Inglaterra declarar inocente ó culpable al cónsul inglés. Pues entonces ¿en que se funda la *indemnizacion*? ¿Quién la ha pedido? ¿Es obra y consecuencia del error en que incurren los que piensan que se han impedido las funciones de cónsul á D. Eustaquio Barron, y los que agregan ser necesario retirar un *exequatur*, ocurriendo á ciento y tantas leguas de distancia, mientras se formaba una revolucion ó cre-

cia el desórden en una ciudad por causa de las circunstancias políticas, y en que podia haber sido víctima el mismo cónsul con razon ó sin ella?

O nos equivocamos mucho, ó uno de los modos de acabarse las funciones de cualquiera encargado de negocios es despedirlo, y si así se hubiera hecho con Barron, el exámen se habria dirigido á la justicia ó injusticia del hecho, y no á la de una formalidad que estaba invivita en él. Pero hay otros voluntarios y no forzados, tales son, aun respecto á los ministros diplomáticos, "cuando olvidado de su dignidad no tiene presente en todas ocasiones la máxima elemental de que ni puede ofender ni ser ofendido: si se toma la licencia de cometer injusticias y actos arbitrarios; si falta á la consideracion debida á sus habitantes y á sus autoridades; *si altera el orden público del país, ó se mezcla en sus turbulencias interiores, protegiendo las facciones y partidos que lo dividen, ó prestando su personalidad é influjo para sostener alguno de ellos; si conspira y se hace culpable, ó por lo menos odioso y sospechoso.*

"El soberano ó gefe cerca del cual reside puede tambien, segun las ocurrencias *tomar medidas de seguridad contra él*. Unas veces podrá ceñirse, por consideraciones particulares á la nacion á que pertenece, á pedir que releve ó retire á un ministro, como lo ha hecho ya la mexicana con respecto á un agente extranjero (1). En otras se estenderá á

(1) Son muy dignas de notarse estas frases en la comunicacion dirigida al encargado de negocios en la república del Norte: *El Clamor público* contra el Sr. P** ha llegado ya hoy á generalizarse en México, no solo entre las autoridades públicas y hombres de política é instruccion, sino aun entre la gente vulgar; no solo entre los individuos que desde antes le recelaban, sino aun entre muchos de los que se manifestaban á su favor"....

prohibirle se presente en la corte (este es el caso del Sr. Degollado similliter) mientras se recibe la contestacion de su soberano ó del gefe supremo de su nacion. En otras podrá interrumpir toda comunicacion y relaciones con el ministro. Y en otras, siendo el caso de urgencia ó *gravedad*, podrá aun lanzarlo de sus Estados ó *territorios*, empleando la fuerza para ello en caso de resistencia.”

“El agente diplomático en tales ocasiones, se constituye, dicen los publicistas, en un estado de guerra, y debe imputarse á sí mismo la violencia que se le haga, pues falta á las obligaciones que le impone su carácter, le pierde por esto mismo, y de consiguiente las prerogativas inherentes á él. Todo soberano, añaden, tiene sin duda un derecho de conducirse así, pues es el amo en su país; ningun extranjero puede *permanecer* en su corte ó en sus estados sin consentimiento suyo; y si los soberanos están generalmente obligados á escuchar las proposiciones de las potencias extranjeras y admitir á sus ministros; esa obligación cesa enteramente con respecto á un ministro que “faltando por sí mismo á los deberes que le impone su carácter, se hace peligroso, ó *justamente sospechoso* á aquel en el cual no puede residir sino como ministro de paz.” Reyneval dice que “cuando el ministro público *abusa* de su inmunidad, se supone haberla renunciado.”

Y bien, ¿qué se encuentra en la conducta del Sr. Degollado, que no estuviese conforme aún á mas estrictas reglas de derecho público, si se hubiese tratado de un ministro diplomático? Respecto de este solo puede obrar el soberano ó gefe del Estado; pero en cuanto á los cónsules, se hallan sujetos en México á las autoridades locales, aun cuando no hubiese tenido, como tenia el gober-

nador de Jalisco, facultades extraordinarias, aun cuando no hubiera sido el gefe de un Estado libre, soberano é independiente, segun el plan de Ayutla y el Estatuto particular, sancionado y publicado allí. Un alcalde podria haber tomado esas medidas de precaucion y orden, dando cuenta á la autoridad correspondiente. Nosotros no queremos decir con Wickefort que á los cónsules no se puede conceder por quien los envia mas proteccion que la que pertenece á un *sirviente ó doméstico*: conocemos demasiado cuán útiles y necesarios son en todas las naciones y cuánto merecen tanto digno extranjero residente entre nosotros, y ojalá les abriéramos las puertas á todos, para gozar de sus luces y adelantos en todos ramos, á la vez que ver nuestro país poblado, con lo que terminarian nuestras guerras y disenciones domésticas, por que ellas son hijas de una política mezquina y de la falta de ilustracion que pronto se nos comunicaria; pero si somos enemigos de aquellos que tras la ruina de nuestro erario y del comercio en general, tras el desorden que causa su conducta impropia é ilegal, á voz de las autoridades y pueblos en que residen, comunicada á la República entera, sin mas examen se crean premiados, hollándose á nuestras autoridades mexicanas *sin razon*.

El gobierno supremo ha estado en su derecho no usando la facultad de retirar el *exequatur* y despedir á unos extranjeros que juzgaron muchos pueblos y autoridades de Jalisco perniciosos, y mientras tomaba en su alta consideracion las representaciones que se le hacian, toda otra autoridad debia callar, como calló; pero en cambio se han podido abrir los tribunales para que ante ellos se oigan las quejas de nacionales y extranjeros *con entera igualdad* esperando su fallo, y con audiencia

y citacion absolver, condenar é *indemnizar* al que lo merezca.

Lo largo de este escrito no nos permite reasumir lo espuesto, no teniendo ni el tiempo necesario para corregirlo, pues hemos juzgado de mucha importancia la publicacion, quedándonos mucho en el tintero. Se nos tratará de ignorantes y atrevidos; pero no de anti-patriotas y reaccionarios: el Sr. Comonfort verá que hablamos la verdad, ó al menos nuestro íntimo convencimiento, aunque no sea el del gabinete, al que ciertamente culpamos, porque es evidente que la *expulsion á tiempo* nos habria ahorrado del conflicto y confusion en que nos encontramos. Si este *uso*, el mas noble que tiene la libertad de imprenta, comprometiére nuestras personas, estamos prontos, como siempre, á sacrificarlas de cualquier modo que sea. ¿Por qué no ha de dar su opinion un mexicano por absurda que parezca? Discurrimos acaso sobre datos equívocos; la culpa es del gabinete que no instruye á la nacion de lo que tanto le interesa. ¡Dios y mi pais! es nuestra divisa.

México, Noviembre 29 de 1856.

Lic. Ygnacio de Larregui.

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

SECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



